



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA -DIDAI-

Informe Ejecutivo	O-DIDAI/SUB-16-2022-A
Nombramiento:	O-DIDAI/SUB-16-2022-A
SIAD No.:	444926
Fecha del Nombramiento:	14 de enero de 2022
Fecha de entrega del Informe:	24 de enero de 2022
Fecha de entrega del Informe Final:	31 de enero de 2022
Nombre del Auditor:	Lic. Gustavo Adolfo Flores Colón
Nombre del Supervisor:	Lic. Mario Augusto Orellana Sandoval
Unidad Ejecutora:	Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz
Tipo de Auditoría:	Consejo o consultoría segundo seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contaduría General de Cuentas al informe de Auditoría a Sistemas Informáticos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz
Áreas Examinadas:	Dirección Departamental de Educación de alta Verapaz, Departamento de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica
Período Auditado:	N/A

TOMO 1 DE 1

PBX (502) 2411-9395

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUDITORÍA INTERNA
Informe O-DIDAI/SUB-16-2022-A
SIAD 444926**

Consejo o consultoría de segundo seguimiento a las recomendaciones de Contraloría General de Cuentas al informe de la Auditoría a Sistemas Informáticos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz

GUATEMALA, ENERO DE 2022

INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	1
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	1
ANEXO	3

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el nombramiento de auditoría No. O-DIDAI/SUB-16-2022, de fecha 14 de enero de 2022, fui nombrado para realizar, segundo seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, en el informe de "Auditoría a Sistemas Informáticos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017", que dicha institución fiscalizadora efectuó en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, emitiendo recomendaciones aplicables a la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, que quedaron en proceso en el informe de auditoría CUA No. 106954-1-2021.

OBJETIVOS

GENERAL

Realizar segundo seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

ESPECÍFICO

Verificar si existen recomendaciones implementadas, en proceso e incumplidas.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

Se efectuó segundo seguimiento a 1 recomendación que quedó en proceso en el primer seguimiento, emitida por la Contraloría General de Cuentas, como resultado de la auditoría a sistemas informáticos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

RECOMENDACIÓN EN PROCESO

Hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Hallazgo No. 8 Incumplimiento a normativa vigente.

De conformidad con el formulario de seguimiento a recomendaciones SR-1, se determinó que todavía no se han recuperado los fondos por sueldos pagados no devengados de un caso trasladado a la Fiscalía Distrital Ministerio Público de Cobán Alta Verapaz y a la Procuraduría General de la Nación delegación Cobán Alta Verapaz. **(Ver detalle formularios SRi)**

El resultado que la recomendación este en proceso, propicia que se mantenga firme la acción correctiva y que exista atraso en el proceso administrativo, así mismo, riesgo de sanción económica por la Contraloría General de Cuentas, por incumplimiento de recomendaciones.

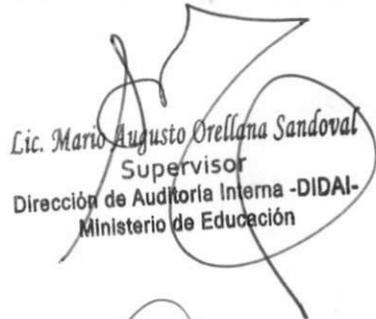
COMENTARIO DE AUDITORÍA

Los comentarios y el estado de la implementación de la recomendación, quedó de conformidad con el Oficio DIDEDUC A.V. No. 109-2022, de fecha Cobán Alta Verapaz, 27 de enero de 2022, firmado por el Director Departamental de Educación Alta Verapaz, dirigido al Auditor actuante, manifiesta: "...relacionado con el hallazgo en proceso derivado de sueldos pagados no devengados del extinto profesional Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, esa Dirección ha realizado todas las acciones para la recuperación de sueldos pagados no devengados, y se ha solicitado directamente a la asesora Jurídica su intervención, a efecto que se establezca el avance de la diligencias presentadas ante el Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación a través de Oficio DIDEDUC A.V. No. 106-2022 de fecha 27 de enero de 2022, por cuanto se ha agotado la vía administrativa según lo establecido en el Instructivo RHU-INS-44, y corresponde la recuperación de salarios por cobro vía Económico-Coactiva...". "...en concordancia con lo que señala el Instructivo RHU-INS-14 donde señala que la DIDEUC con asesoría y en coordinación con el Asesor (a) de la Dirección Departamental de Educación, ejecuta las acciones procedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 457 de Código Penal, al servidor o ex servidor público que no efectuó el reintegro requerido por salarios cobrados indebidamente. Siendo esta una de las debilidades que tiene como Institución para el cumplimiento de las recomendaciones de esta naturaleza, es decir, por la vía económica-coactiva, por lo tanto, **el hallazgo continuo en proceso...**".

Derivado a que la Dirección de Auditoría Interna, efectuó el segundo y último seguimiento a la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas, queda bajo la responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, realizar las acciones para dar cumplimiento a la recomendación y evitar sanciones por el ente fiscalizador estatal.



Lic. Gustavo Adolfo Flores Colón
AUDITOR INTERNO
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-
Ministerio de Educación



Lic. Mario Augusto Orellana Sandoval
Supervisor
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-
Ministerio de Educación



Licda. Julia Victoria Monzón Pérez
DIRECTORA
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-
Ministerio de Educación

**IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES
EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

Entidad:	Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz		
Tipo de Auditoría:	Segundo seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas al informe de la Auditoría a Sistemas Informáticos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la Dirección Departamental de educación de Alta Verapaz		
Nombramiento:	O-DIDAI/SUB-16-2022	No. Informe:	O-DIDAI/SUB-16-2022
Auditor Encargado:	Lic. Gustavo Adolfo Flores Colón	Supervisor:	Lic. Mario Augusto Orellana Sandoval

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
1	<p>HALLAZGO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES</p> <p>Hallazgo No. 8 Incumplimiento a normativa vigente</p> <p>Condición En el Sistema de Nómina y Registro de Personal - GUATENÓMINAS-, al evaluar los registros del Ministerio de Educación, según reporte R00806768 Resumen Reintegros con usuario generado el 20 de junio de 2018, se estableció lo siguiente:...a)- Según documentación requerida a las Direcciones Departamentales, se determinó que se recuperó un total Q303,672.73, como se detalla a continuación:... b) De la documentación requerida, se</p>	<p>Director Departamental y Jefe Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz</p>		X		<p>SEGUNDO SEGUIMIENTO</p> <p>Documentos que no fueron proporcionados en el 1er seguimiento, enero y febrero 2021:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cedula de Notificación, de fecha 09 de marzo de 2016, 10:20 horas, el Departamento de Recursos Humanos de la DIDEUC de Alta Verapaz, notifica a Pablo de la Cruz (hijo), quien firma de recibido, Número de DPI 2737979131601, el contenido y copia de Oficio DIDEUC/RRHH/jeae-0024-2017. De conformidad OFICIO No. DCE-DCP-704-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por Jefe de Departamento de Clases Pasivas, Dirección de Contabilidad del Estado, dirigido al Director de Recursos Humanos Ministerio de Educación, indica "...en nota de Auditoría Interna de este Ministerio, No. DAIDAAP-AG-01-2016, SE ESTABLECIERON DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS EN EL SISTEMA DE Nómina y Registro de Personal, siendo necesario que verifique y ratifique lo que a continuación se describe y que se tome las acciones que corresponden: 1. Al señor Pablo Rigoberto de la Cruz, con código de empelado 950035656, le acreditaron Q.6,178.00 correspondiente al aguinaldo por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 sin que se evidencie que haya laborado en el referido periodo, por lo que es necesario que verifiquen y les requieran a los pensionados, los reintegros correspondientes..." Oficio DIREH-1371-2017 de fecha Guatemala, 30 de enero de 2017, emitido por Subdirector de Administración de Nómina, Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Educación,

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
	<p>determinó que el personal que se detalla a continuación solamente realizaron parcialmente el reintegro que les corresponde por la cantidad de Q17,482.94:...c) El personal que se detalla a continuación fue notificado según consta documentación requerida a las Direcciones Departamentales y están pendientes de efectuar el pago correspondiente por reintegros por la cantidad de Q24,283.80:...d) Según la documentación proporcionada por las Direcciones Departamentales, se estableció que solo se realizó la notificación, como se detalla a continuación por la cantidad de Q769,874.84:...e).De los empleados que se detallan a continuación no se tiene evidencia de las Direcciones Departamentales que ya hayan sido notificados por la cantidad de Q250,088.07:...f) Los casos que se detallan a continuación no fueron documentadas las gestiones por las Direcciones Departamentales por la cantidad de Q147,549.93:...g) De los casos siguientes la Direcciones Departamentales solicitaron las</p>					<p>dirigido a Director Departamental de Educación de Alta Verapaz. Indica: "...glrar sus instrucciones a donde corresponda a fin que se alienda lo siguiente: 1) Se notifique al empedado cuyo nombre se incluye en el anexo al presente oficio, que tiene reintegros pendientes, de conformidad con el instructivo RHU-INS-14. REINTEGROS DE SALARIOS COBRADOS NO DEVENGADOS. 2) Se adjuntan, boletas de liquidación de reintegros detallados en el anexo al presente oficio, éstas fueron solicitada por la Dirección de Contabilidad de Estado a través de OFICIO No. DCE-DCP-704-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, y se generaron. 2) sí mismo se consideró el blo queo de pago registrado en el Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENOMINAS- el 30/11/2010, no obstante, los expedientes de movimiento de personal no han recibido en ésta Subdirección, se solicitan urgentemente..."</p> <p>4. Según Oficio DIEDUC/RRHH/jeae-0024-2017 de fecha Cobán, Alta Verapaz, 3 de marzo de 2017, emitido por Coordinadora de Recursos Humanos, dirigido al Profesor Pablo Rigoberto de la Cruz, manifiesta "...se le notifica que tiene reintegros pendientes, la notificación de realiza de conformidad a lo establecido con el instructivo RHU-INS-14, REINTEGROS DE SALARIOS COBRADOS NO DEVENGADOS. Se adjunta, las boletas de liquidación de reintegro que se detallan a continuación Boleta de liquidación: 724950-724951, Monto adeudado: Q.6,178.00. Tiene un plazo máximo de 3 días hábiles para realizar el reintegro. El presente oficio constituye el primer aviso caso contrario se traslada a la Instancia legal para lo conducente..."</p> <p>5. Según Oficio DIEDUC/RRHH/jeae-0061-2017 de fecha Cobán, Alta Verapaz, 22 de junio de 2017, emitido por Coordinadora de Recursos Humanos, dirigido al Señor Pablo Rigoberto de la Cruz, manifiesta "...Por este medio se le notifica que debe reintegrar la boleta de liquidación de reintegro número 724,950 por un valor de Q. 3,089.00 y boleta de liquidación de reintegro número 724,951 por un valor de Q. 3,089.00 lo que hace un total de Q.6,178.00..." "...El presente oficio constituye el SEGUNDO AVISO caso contrario se traslada a la instancia legal para lo conducente..."</p> <p>6. Cedula de Notificación, de fecha 22 de junio de 2017, 14:30 horas, el Recursos Humanos de la DIEDUC de Alta Verapaz,</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
	<p>boletas de reintegros a la Dirección de Recursos Humanos -DIREH- por la cantidad de Q394,551.21:...h) Los siguientes casos las Direcciones Departamentales trasladaron a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación por la cantidad de Q649,394.95:...i) Los siguientes casos fueron trasladados al Ministerio de Público para iniciar denuncia por la cantidad de Q682, 160.90:...j) Los siguientes casos se encuentran en proceso Económico Coactivo por la cantidad de Q122,07.83:...</p> <p>Recomendación El Ministerio de Educación, debe girar instrucciones al Director Departamental este a su vez al Jefe Departamento de Recursos Humanos, Jefe Sección de Recursos Humanos, Coordinador de Gestión y Desarrollo de Personal y Analista de Movimientos de Personal, de las Direcciones Departamentales, para que proceda a implementar los procedimientos administrativos y disciplinarios para la recuperación de todos los reintegros aprobados.</p>					<p>se notifica al Señor Pablo Rigoberto de la Cruz DPI 1844-43458-1608, contenido y copia de Oficio DIEDUC/RRHH/jeae-0081-2017. En observaciones indica: se le entregó el oficio en su residencia y no firmó de recibido.</p> <p>7. Según Oficio DIEDUC/RRHH/jeae-0092-2017 de fecha Cobán, Alta Verapaz, 04 de agosto de 2017, emitido por Coordinadora de Recursos Humanos, dirigido al Señor Pablo Rigoberto de la Cruz, manifiesta "...Por este medio se le notifica que debe reintegrar la boleta de liquidación de reintegro número 724,950 por un valor de Q. 3,089.00 y boleta de liquidación de reintegro número 724,951 por un valor de Q. 3,089.00 lo que hace un total de Q.6,178.00...". "...El presente oficio constituye el TERCER AVISO caso contrario se traslada a la instancia legal para lo conducente..."</p> <p>8. Cedula de Notificación, de fecha 10 de agosto de 2017, 15:15 horas, Recursos Humanos de la DIEDUC de Alta Verapaz, notifica a Pablo Rigoberto de la Cruz DPI 1844 43458 1608, el contenido y copia de Oficio No. 0092-2017 de fecha 4/08/2017. En observaciones indica: el Sr. Pablo Rigoberto de la Cruz recibió el oficio sin firmar de recibido.</p> <p>9. Oficio DIEDUC/RRHH No. 260-2018, de fecha Cobán, A.V. 5 de junio de 2018, emitido por Jefe de Recursos Humanos en funciones, dirigido al Profesor Pablo Rigoberto de la Cruz, recibido y firmado el 21/06/2018, indica "...nos permitimos informarle que se realizó la consulta al Departamento de Gestión y Pago de Nómina del Ministerio de Educación, indicando que debe realizar el reintegro del primer y segundo aguinaldo 2008 ya que solo laboró en el año 2007. Liquidado a reintegrar Q.6,178.00. Tiene un plazo máximo de tres días hábiles para realizar el reintegro en la agencia del Crédito Hipotecario nacional -CHN-..."</p> <p>10. Cedula de Notificación, de fecha 21 de junio de 2018, 11:10 horas, el Departamento de Recursos Humanos de la DIEDUC de Alta Verapaz, notifica a Pablo de la Cruz (hijo), quien firma de recibido, el contenido y copia de Oficio DIEDUC/RRHH No. 260-2018, de fecha Cobán, A.V. 5 de junio de 2018.</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>Documentación recibida en Oficio No. 256-2021 de fecha 04/10/2021, y documentos que no fueron proporcionados en el 1er seguimiento, enero y febrero 2021:</p> <p>11. De conformidad con el Oficio DIDEDUC A.V. RR.HH. No. 256-2021, de fecha Cobán Alta Verapaz, 04 de octubre de 2021, emitido por la Jefa Departamento de Recursos Humanos y Director Departamental de Educación Alta Verapaz, dirigido a la Directora de Auditoría Interna, manifiesta: "...informa que no es posible proceder a la extinción del caso del extinto licenciado Pablo Rigoberto de la Cruz caballeros, quien falleció sin haber efectuado el reintegro de sueldos pagados no devengados por el monto de seis mil ciento setenta y ocho quetzales exactos, que le depositaron a su cuenta por concepto de aguinaldo..." "...se notificó al primogénito del extinto profesional quien de enterado firmó la cedula que se anexa en el periodo de los 30 días señalados, siendo el señor Pablo Cesar de la Cruz Narciso quien se da por notificado, quedando ésta Dirección Departamental a la espera de los resultados, anexando para el efecto la documentación que obra en archivos sobre el particular y de las últimas acciones realizadas..."</p> <p>12. Según Oficio DIDEDUC A.V. RR.HH. No. 129-2021, de fecha Cobán Alta Verapaz 17 de mayo de 2021, emitido por Jefa Departamento de Recursos Humanos, dirigido a Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental de Alta Verapaz, manifiesta: "...para remitirle documentación vinculada con el primer seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, derivadas de la Auditoría a sistemas Informáticos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, nombramiento 106954-01-2021 de fecha 20 de enero de 2021..." "...el informe no tiene caso concluido ante el hallazgo relacionado con el incumplimiento a normas vigentes que literalmente dice: Debido a que está pendiente que el empleado Pablo Rigoberto de la Cruz, realice el reintegro correspondiente a salarios pagados no devengados y no se ha iniciado las acciones legales ante las instancias correspondientes. (ver anexo 1) se le solicita remitir a esta instancia documentación que obre sobre el particular para deber de presentar el informe requerido por la Contraloría General de Cuentas y con ello evitar sanciones económicas de conformidad con el Decreto 31-2002..."</p>

No.	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>13. Según Oficio DIEDUC A.V. No. 764-2021, de fecha Cobán Alta Verapaz, 29 de junio de 2021, emitido por el Director Departamental de Educación Alta Verapaz, dirigido a la Directora de Auditoría Interna, manifiesta: "...En relación a la recomendación que quedó en proceso, según las diligencias administrativas realizadas, se logró establecer que el Licenciado Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, falleció el 19 de agosto de 2020 –según copia de certificado de defunción adjunta- sin haber cumplido con el reintegro de sueldos pagados no devengados por el monto de seis mil ciento setenta y ocho quetzales exactos (Q.6,178.00). Derivado a lo anterior y analizando el caso, se solicita se proceda a la extinción del mismo, amparado en el Artículo 43, Causas de extinción de responsabilidad, literal d) Muerte de infractor, del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo No. 388-2003..."</p> <p>14. De conformidad con Oficio DIREH-DGPN-12439-2021, de fecha Guatemala, 20 de agosto de 2021, emitido por el Director de Recursos Humanos en funciones del Ministerio de Educación, dirigido a la Dirección de Auditoría Interna –DIDA-, indica: "...se determinó que en la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, se efectuaron sueldos pagados no devengados por Q.6,178.00, al Licenciado Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, quien falleció el 19 de agosto de 2020, según certificado de defunción. Derivado de lo anterior está solicitando que se informe el grado de responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, en la recuperación del monto indicado lo cual representa pérdida para el Estado y si existió falta de gestión de parte de la DIEDUC. Al respecto se informa lo siguiente. 1) el 25 de noviembre de 2016, la Dirección de Contabilidad del Estado a través del oficio No. DCE-DCP-706-2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, hizo el -conocimiento a esta Dirección, que el señor PABLO RIGOBERTO DE LA CRUZ, le acreditaron Q.6,178.00 correspondiente a aguinaldo del 01 de enero de 2008, al 31 de diciembre de 2008. 2) Se remitió a la DIEDUC de Alta Verapaz, el Oficio DIREH-1371-2017, de fecha 30 de enero de 2017, el cual fue entregado el 03 de febrero de 2017, a fin de realizar las acciones correspondientes para la recuperación de los salarios cobrados no devengados. 3) Cada Dirección Departamental de Educación de este Ministerio, tiene conocimiento y es responsable del registro y control del recurso</p>

No.	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>humano asignado presupuestariamente bajo su jurisdicción. 4) Según registros del Sistema-GUATENÓMINAS, el puesto del Profesional Pablo Rigoberto de la Cruz, está bloqueado desde noviembre de 2010, en virtud que el puesto figura en estado suspendido, por lo que le generó pago de aguinaldo de 2008. 5) De conformidad con el Sistema -GUATENÓMINAS- el profesional dejó de recibir pago de salarios de forma regular desde diciembre de 2007, no obstante, el Sistema le generó pago de Aguinaldo de 2008, por el cambio de Sistema Cliente Servidor a -GUATENOMINAS-, derivado que el puesto migró en estado suspendido. 6) La Subdirección de Administración de Nómina, emite información de empleados en estado bloqueado y suspendido, a las Direcciones Departamentales que correspondan, a fin realicen las acciones correspondientes para regularizar el estatus de los empleados reportados. 7) A la presente fecha no se ha recibido en la subdirección de Administración de Nómina, el expediente de movimiento de personal del profesional PABLO RIGOBERTO DE LA CRUZ, relacionado a la entrega del cargo, en tal virtud es estatus de puesto es activo bloqueado. 8) Es indispensable que la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, remita a la Subdirección de Administración de Nómina el expediente de movimiento de personal para realizar las acciones correspondientes para dar de baja al puesto, de conformidad con los procedimientos establecidos...".</p> <p>15. OPINIÓN No. 324-2021, emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, de fecha Guatemala, 02 de septiembre de 2021. Opina: "...Que si bien es cierto que el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece la extinción de la responsabilidad por las infracciones y sanciones establecidas se extingue por muerte del infractor; esta Dirección considera, que debe considerarse lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 503 que regula lo relacionado a la Administración de la Herencia y que el Administrador nombrado para el efecto debe hacerse cargo de las obligaciones de lo mortal..."</p> <p>16. De conformidad con Oficio O-DIDAI-788-2021, de fecha Guatemala, 07 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-, dirigido al Director en funciones de la DIEDUC de Alta Verapaz, manifiesta: "...relacionado al caso de sueldos pagados no devengados</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>realizados al Lic. Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, quien falleció el 19 de agosto de 2020, sin haber cumplido con el reintegro de seis mil ciento setenta y ocho quetzales exactos (Q.6,178.00), correspondiente a aguinaldo del período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008. Al respecto, le manifiesto que se solicitó opinión sobre el caso a la Dirección de Recursos Humanos –DIREH-, quienes mediante el Oficio DIREH-DGPN-12439-2021 exponen la situación y dentro de lo mencionado se puede evidenciar que ha existido falta de gestión en la recuperación de reintegro, debido a que en el año 2017 se notificó a la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz el reintegro pendiente por parte de Lic. De la Cruz Caballeros, asimismo, manifiestan que el puesto figura en el sistema GUATENÓMINAS, como suspendido porque aún se debe regularizar el estatus del empleado reportado. Adicional a lo anterior, se informa que no es posible proceder a la extinción del caso como fue solicitado en oficio DIEDUCA.V. 764-2021, en vista de que la Dirección a su cargo debe atender lo manifestado por la Dirección de Recursos Humanos –DIREH- y la Dirección de Asesoría Jurídica –DIAJ-, para lo cual se otorga un plazo de 30 días calendario, para cumplir las acciones pendientes...”</p> <p>17. De conformidad con Oficio DIEDUC A.V. No. 949-2021, de fecha Cobán Alta Verapaz, 08 de septiembre de 2021, emitido por el Director Departamental de Educación Alta Verapaz, dirigido a la Jefa Departamento de Recursos Humanos, manifiesta: "...en seguimiento al de Oficio O-DIDAI-788-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 firmado por la Directora de la Dirección de Auditoría Interna –DIDAI- del Ministerio de Educación, por medio del cual se informa que no es posible proceder a la extinción del caso de reintegro pendiente de parte del Licenciado Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, quien falleció el 19 de agosto de 2020, sin haber cumplido con el reintegro de seis mil ciento setenta y ocho quetzales exactos (Q. 6,178.00). Derivado de lo anterior, se le solicita sus buenos oficios a fin de cumplir con las acciones pertinentes relacionadas al caso, según lo manifestado por la Dirección de Recursos Humanos, Oficio DIREH-DGPN-12439-2021 y Opinión No. 324-2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, tomando en cuenta que se otorga un plazo de 30 días calendario, para el efecto de lo actuado informara este Despacho...”</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>18. Según Oficio DIEDUC RR. HH. No. 248-2021, de fecha Cobán Alta Verapaz, 10 de septiembre de 2021, emitido por la Jefa Departamento de Recursos Humanos y Director Departamental de Educación Alta Verapaz, dirigido al señor Pablo de la Cruz, manifiesta: "...para remitirle copias confrontadas de Oficio 0-DIDAI-788-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, y Opinión 324-2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través de los cuales se pronuncian en relación al caso de su señor padre Licenciado Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, quien adeuda al Estado de Guatemala la cantidad de seis mil ciento setenta y ocho quetzales (Q.6, 178.00) por sueldos pagados no devengados que corresponden al ejercicio fiscal 2008. Para el efecto se solicita que en función a lo establecido por los documentos que se le entregan y lo que señala el Código Procesal Civil y Mercantil Artículo 503 hacerse cargo de las obligaciones del mortal...".</p> <p>19. Cedula de Notificación, de fecha 10 de septiembre de 2021, 12:05 horas, el Departamento de Recursos Humanos de la DIEDUC de Alta Verapaz, notifica a Pablo de la Cruz firma de recibido, Número de DPI 2737979131601, el contenido y copia de Oficio No. 0-DIDAI-788-2021, Opinión No. 324-2021 de fecha 07/09/2021 y 02/09/2021 respectivamente.</p> <p>Documentación e información recibida en Oficio No. 075-2022 de fecha 18/01/2022 y documentos que no fueron proporcionados en el 1er seguimiento, en enero y febrero 2021:</p> <p>20. De conformidad con Oficio DIEDUC A.V. No. 075-2022, de fecha Cobán Alta Verapaz 18 de enero de 2022, emitido por el Director Departamental de Educación Alta Verapaz, dirigido al Auditor actuante, manifiesta: "...Me dirijo a usted en respuesta a lo solicitado vía correo electrónico vinculado a segundo seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas al informe de Auditoría a Sistemas Informáticos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Derivado de lo anterior remito 19 folios trasladados a este Despacho por medio de Opinión OJ No. 006-2022, firmada por la Asesora Jurídica de esta Dirección Departamental de Educación, MSc Magda Esther Vásquez Morales, relacionados al caso del reintegro de salario cobrados no devengados del Señor Pablo Rigoberto de la Cruz...". 006022</p>

No.	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>21. ACTA No. 21-2007. La infrascrita Secretaria Ejecutiva III de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, con sede en Cobán Alta Verapaz. --- CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista la hoja movible autorizada por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala sede de Alta Verapaz para la Unidad de Planificación y Administración Financiera -UDAF- hoja No. 31-2007, la que coplada textualmente dice: Acta No. 21-2007 "...En la Ciudad de Cobán, del Departamento de Alta Verapaz, siendo las once horas con treinta minutos del día lunes treinta y uno de diciembre de dos mil siete, constituidos en la Unidad de Desarrollo Administrativo de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, las siguientes personas: Licda. María del Rosario Wohlers Burgos, Coordinados de Unidad de Desarrollo Administrativo, Lic. Pablo de la Cruz, Secretaria IIIa Odeira Gutiérrez Centeno, y Teresa Hilda Gamboa Córdova, Secretaria Ejecutiva II quien suscribe con el objeto siguiente: PRIMERO: Hace entrega con efectos del uno de enero de dos mil ocho el Señor Pablo Rigoberto de la Cruz del puesto de Asesor Profesional Especializado I con el sueldo mensual inicial de Cinco mil trescientos setenta y cinco quetzales (Q.5,375.00) con cargo a la partida número 2007-008316-00-1601-0200-13-01-00-000-07-000-022-11000-00033, por finalización del contrato según cláusula primera del mismo...". Firma y sella Encarada de Recursos Humanos y con Vo. Bo. de Coordinadora de Unidad de Desarrollo Administrativo. Se extiende, firma y sella la presente en una hoja de papel bond, tamaño carta a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho...".</p> <p>22. Copia de documento, emitido por Lic. Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros DPI No. 1844 43458 1608 de fecha Cobán, Alta Verapaz, 01 de junio de 2017, dirigido al Director Departamental de Educación de Alta Verapaz. Indica "...fui notificado por la Coordinadora de Unidad de Desarrollo Administrativo de esa Departamental de Educación, donde se me notifica que tengo que hacer un reintegro de Salarios Cobrados no Devengados en el año 2018; quiero informarle que tomé posesión del cargo de Asesor Profesional I, el 11 de mayo de 2007, y entregué el mismo el 01 de enero de 2008, como consta en documentos que estoy ajuntando. Como puede darse cuenta en el año 2008 ya no laboré en esa institución, por lo que ruego a usted, se investigue que fue lo que sucedió para que se me haga el requerimiento de reintegro de salarios no</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>devengados 2008...".</p> <p>23. Según PROVIDENCIA DIEDUC No. 0863-2017. Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, Cobán, Alta Verapaz, uno de junio del año dos Mil Diecisiete. ASUNTO: Lic. Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, solicita que se investigue porque razón se le está requiriendo reintegros de salarios no devengados de año 2018. Manifiesta: "...Atentamente, pase las presentes diligencias a la LICDA. María del Rosario Wohlers Burgos, Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, para que se sirva revisar, analizar e informar a este despacho lo procedente...".</p> <p>24. De conformidad DICTAMEN AJ 062-2018. Asesoría Jurídica, Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, de fecha abril doce del año dos mil dieciocho. ASUNTO: Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros por presunto cobro de salarios no devengados. Indica "...gire sus instrucciones para que la Coordinación de recursos Humanos de esta Dirección informe sobre el análisis del caso que nos ocupa y la respuesta proporcionada a la solicitud presentada por Pablo Rigoberto De la Cruz Caballeros a través de documentos de fecha 1 de junio del año 2017, al obtener dicho el informe si este es congruente con el cobro de salarios no devengados y al no haber realizado aún ningún reintegro de los mismos...". "...entonces la confrontación de los documentos que conforman el presente expediente y trasladarlo en original y copias confrontadas a la Fiscalía Distrital de Ministerio Público de Cobán, Alta Verapaz en cumplimiento del artículo 457 de Código Penal...". "...a su vez enviar copia confrontada administrativamente del mismo expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica también de este MINEDUC en cumplimiento del numeral 4 de la misma Circular 07-2012 de la DIREH y a la Procuraduría General de la Nación delegación Cobán, Alta Verapaz..."</p> <p>25. De conformidad Dictamen AJ No. 162-2018 "...Asesoría Jurídica, Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, septiembre veinticinco del año dos mil dieciocho. ASUNTO: expediente administrativo de Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros. Dictamen AJ No. 162-2018. "...Atentamente, pase a Licenciado Edgar Antonio Chen Bac, Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, Dirección</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>Departamental de Educación de Alta Verapaz, expediente original completo y adjunto al presente del de Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, a través del cual el Jefe de Recursos Humanos de esta Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, hace del conocimiento de haber agotado la vía administrativa en el caso que nos ocupa y que el señor De la Cruz Caballeros no ha realizado los reintegros que se presume ha percibido por salario cobrados no devengados, por lo que al tener lo establecido en la CIRCULAR DIREH-61-2011 y CIRCULAR DIREH-07-2012 ambas de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, esta Asesoría Jurídica OPINA salvo mejor criterio, dejándolo a su consideración y decisión, que como Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, con base en su jurisdicción, atribuciones y competencia fundamentado en el Acuerdo Gubernativo No. 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación, gire sus instrucciones a donde corresponda para que el presente expediente sea enviado en cumplimiento a las circulares precitadas y los artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 457 del Código Penal guatemalteco a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Cobán Alta Verapaz y a la Procuraduría General de la Nación Delegación Cobán Alta Verapaz para el diligenciamiento correspondiente, toda vez que se presume la comisión de delitos contra el Estado de Guatemala de Caso Especial de Estafa y Apropiación y Retención Indevida. Fundamento Legal: artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala...".</p> <p>26. Según Providencia DDEDUC No. 1235-2018, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. ASUNTO: Expediente administrativo de Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros. Manifiesta: "... Atentamente pase a la Procuraduría General de la Nación de Cobán, Alta Verapaz, en cumplimiento..." "...se traslada expediente de Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros...". Firma Director Departamental de Educación Alta Verapaz, sello de recibido de la Delegación de Cobán Procuraduría General de la Nación el 01 de octubre de 2018. Observaciones: documento recibido ilegible.</p> <p>27. Según PROVIDENCIA DDEDUC No. 1234-2018 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho. ASUNTO: Expediente Administrativo de Pablo Rigoberto de la Cruz</p>

No.	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>Caballeros. Manifiesta: Atentamente pase a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Cobán, Alta Verapaz, en cumplimiento al Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 457 del código Penal guatemalteco, se traslada expediente de pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, remitido a este despacho a través del DICTAMEN AJ No. 162-2018 de Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, para el diligenciamiento correspondiente..." Firma Director Departamental de Educación Alta Verapaz, sello de recibido el 01 de octubre de 2018.</p> <p>28. De conformidad con el Oficio DIDEDUC A.V. No. 087-2021, de fecha Cobán Alta Verapaz, enero 29 de 2021, emitido por el Director Departamental de Educación Alta Verapaz, dirigido a la Asesora Jurídica, manifiesta: "...para instruirle se sirva dar cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna No. 106954-1-2021..." "...Relacionado al caso del profesor Pablo Rigoberto de la Cruz, quien tiene pendiente reintegro de sueldos pagados no devengados canalizados la instancia a su cargo, para que procesa por la vía coactivo..."</p> <p>29. Dictamen AJ No. 021-2021. Asesoría Jurídica, Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, febrero tres del año dos mil veintiuno. ASUNTO: Auditoría nombramiento DIDAI 106954-1-2021. Dictamen AJ No. 021-2021. "...Atentamente vuelva a Licenciado José Huberto Suc Pop, Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, copia simple a) Oficio DIDEDUC A.V. No. 87-2021 de fecha de enero 29 de 2021; b) NOTA DE AUDITORIA No. DIDAI-SM-SRC-002-2021; c) PROVIDENCIA DIDEDUC No. 1234-2018 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho recibida el uno de octubre del año dos mil dieciocho en la fiscalía Distrital del Ministerio Público de Cobán, Alta Verapaz, y d) PROVIDENCIA DIDEDUC No. 1236-2018 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, con sello de recepción en Procuraduría General de la Nación, de fecha uno de octubre de años dos mil dieciocho..." "...Tal y como se observa la responsabilidad del procedimiento de recuperación de salarios cobrados no devengados corresponde al Departamento de Recursos Humanos de las Direcciones Departamentales de Educación; Asesoría Jurídica, asesora en relación a la denuncia penal; Ministerio Público se encarga del proceso penal y</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>persecución penal. OPINIÓN "...Por lo que tomando en cuenta lo anteriormente relacionado, esta Asesoría Jurídica OPINA, salvo mejor y acertado criterio, dejándolo a consideración, responsabilidad y decisión del Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, quien con base en su jurisdicción, atribuciones y competencia deberá resolver sobre lo procedente, fundamentado en la legislación nacional vigente y en el Acuerdo Gubernativo No. 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación, y, si así lo resuelve girará instrucciones para que se responda de manera inmediata...". "...ya que las denuncias penales obran en el archivo de esta Dirección. Fundamento Legal: artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala...".</p> <p>30. OPINIÓN AJ No. 006-2022. Asesoría Jurídica, Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, enero dieciocho del año dos mil veintidós. --- ASUNTO: Licenciado Edgar Antonio Chen Bac, Director Departamental solicita informe del estatus del caso del reintegro de salarios cobrados no devengados del señor Pablo Rigoberto de la Cruz. OPINIÓN AJ No. 006-2022. "...la presente opinión en seguimiento correo electrónico recibido en la presente fecha y enviado el mismo en la misma fecha 18/01/2022 11:26 horas..." "...en relación al estatus del expediente de señor Pablo Rigoberto de la Cruz, por lo que me permito adjunta las diferentes acciones realizadas cumpliendo a cabalidad como lo indica el Instructivo de REINTEGRO DE SALARIOS COBRADOS NO DEVENGADOS; versión 3. En el DICTAMEN AJ No. 021-2021 de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se detalla acciones en relación al mismo y el cumplimiento a trasladar al Ministerio Público el expediente completo, tal y como lo indica el Instructivo y como acción adicional, se trasladó el mismo expediente a la Procuraduría General de la Nación, quien es la Representante del Estado de Guatemala, y quien realiza las acciones legales en el presente caso, tal como se lee en PROVIDENCIAS DIEDUC No.1236-2018 y 1234-2018 ambas de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, ambas en atención al DICTAMEN No.162-2018 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho. En relación al mismo expediente, con fecha abril doce del año dos mil dieciocho, se presentó al Despacho Departamental de Educación de alta Verapaz, el DICTAMEN AJ No.062-2018 a través del cual se</p>

No	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						<p>opinó que el Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, girará instrucciones a la Coordinación de Recursos Humanos de esta Dirección para que presentará informe en relación a solicitud presentada por el Señor Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros a través de documentos de fecha uno de junio del años dos mil diecisiete y certificación de acta número 21-2007 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, adjuntando también el solicitante, copia simple de documento dirigido al director de Contabilidad de Estado, a la presente fecha se está en espera del informe de la Coordinación y Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz para el seguimiento respectivo. OPINIÓN Por lo que teniendo en cuenta lo anteriormente informado, en este momento, esta Asesoría Jurídica OPINA, salvo mejor y acertado criterio, dejándolo bajo la responsabilidad y decisión del Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, quien con base a su Jurisdicción, atribuciones y competencia deberá resolver sobre lo procedente, fundamentado en la legislación nacional vigente, y en el Acuerdo Gubernativo No. 165-96 Creación de las Direcciones Departamentales de Educación, y, si así lo resuelve, girará instrucciones a quien corresponda trasladar la información vertida y los documentos adjuntos, manifestando que de requerir más información esta asesoría está en todo la disposición de brindarla. Fundamento Legal: artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala...".</p> <p>Nota: De conformidad al 1er seguimiento según el Informe de Auditoría CUA 106954 de febrero 2021, todos los casos de la Condición quedaron desvanecidos, excepto el caso del Señor Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, único caso pendiente, el cual se presentaron documentación antes descrita.</p> <p>Comentario de Auditoría: No obstante que se realizaron las acciones pertinentes, de parte de la Señora Ministra de Educación, al Director de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, y este a su vez giro instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos y a Asesoría Jurídica, y toda la documentación presentada e información recibida del caso del Señor Pablo Rigoberto de la Cruz Caballeros, quien falleció, a la presente fecha no hay evidencia pertinente de los reintegros por la</p>

GUATEMALA

No.	Recomendación	Personal Responsable	Situación de la recomendación			Acciones realizadas
			Implementada	Proceso	No cumplida	
						cantidad de Q. 6,178.00 por sueldos pagados no devengados que corresponden al ejercicio fiscal 2008; asimismo, aún no hay respuesta y evidencia de la Fiscalía Distrital de Ministerio Público de Cobán Alta Verapaz y de la Procuraduría General de la Nación delegación Cobán Alta Verapaz, de presente caso. Derivado a lo anterior el Hallazgo queda en proceso.

Guatemala, 26 de enero de 2022.

Firma y sello

[Handwritten signature]


Firma y sello

[Handwritten signature]


Firma y sello

[Handwritten signature]


Firma y sello

[Handwritten signature]
Lic. Gustavo Adolfo Flores Colón
 AUDITOR INTERNO
 Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-
 Ministerio de Educación